

## AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA

**CVE-2012-5714** *Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado.*

Adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Villaescusa, en sesión ordinaria de 1 de marzo de 2012, acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Alcantarillado y finalizado el período de exposición pública de treinta días sin que durante el mismo se hayan presentado reclamaciones, por aplicación de lo establecido en el artículo 17.3 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo, hasta entonces provisional, se eleva a definitivo por ministerio de la ley y se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza que se aprueba.

Contra la aprobación definitiva de estas Ordenanzas, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación en el BOC, en la forma y plazos que establezcan las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

El texto íntegro de las Ordenanzas que han sido modificadas reguladora es el siguiente:

### 26. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.

#### Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 27 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### Artículo 2º. Hecho imponible.

##### 1. Constituye el hecho imponible de la Tasa:

a.- La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal, así como el alta efectiva en el padrón municipal de obligados tributarios.

b.- La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal y su tratamiento para depurarlas.

2. De conformidad con lo establecido en el reglamento regulador del servicio de agua y saneamiento, los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración, tienen carácter obligatorio y se devengará la Tasa aún cuando los interesados no realicen la acometida a la red.

3. No estarán sujetos a la presente tasa los inmuebles inhabitables, los declarados expresamente en ruina y los que tengan la condición de solar o terreno exento de edificaciones, en los términos y condiciones establecidos en el Reglamento regulador del servicio de abastecimiento y saneamiento.

#### Artículo 3º. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que se benefician de los servicios o actividades prestados o realizados por este concepto, y en especial:

JUEVES, 3 DE MAYO DE 2012 - BOC NÚM. 85

a.- Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, el propietario, usufructuario o titular del dominio útil de la finca.

b.- En el caso de prestación de servicios del número b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal, beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea el título: propietario, usufructuario, habitacionista, arrendatario, incluso en precario.

2. En todo caso, tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

#### Artículo 4º. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 5º. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en una cantidad fija de 72,02 euros por cada vivienda o apartamento que efectúe el enganche.

2. La cuota tributaria a satisfacer por los servicios de alcantarillado y depuración de agua será de 12,92 euros al semestre.

#### Artículo 6º. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederá exención, reducción ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa, salvo las expresamente previstas en normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

#### Artículo 7º. Período impositivo y devengo.

1. El período impositivo coincide con el semestre natural.

2.- La tasa por la prestación del servicio de alcantarillado se devenga el primer día del período impositivo.

3.- En el caso de que la prestación del servicio comience con posterioridad al devengo de la tasa, el período impositivo se iniciará en la fecha de la resolución de alta en el servicio. Las bajas en el servicio, en los términos establecidos en el reglamento del servicio, tendrán efecto en el período impositivo siguiente al de su autorización.

Si se realizare un uso del servicio sin la previa y preceptiva autorización administrativa, la tasa se entenderá devengada desde ese momento, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidades a que hubiera lugar. En este supuesto y cuando previo requerimiento al efecto el usuario del servicio no formalizare la solicitud de alta correspondiente en el plazo concedido, el Ayuntamiento, mediante resolución motivada, podrá acordar el alta de oficio en el padrón tributario para la exacción de la tasa, junto al cobro de todos los derechos que conforme a la normativa de aplicación no hubieren prescrito.

4.- En el supuesto de las acometidas, la tasa se devenga en la fecha de presentación por parte del interesado de la solicitud de autorización de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente o desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red.

#### Artículo 8º. Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos de la tasa o los sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el padrón de sujetos pasivos de la tasa en el plazo que media entre la

JUEVES, 3 DE MAYO DE 2012 - BOC NÚM. 85

fecha que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. La inclusión inicial en el padrón de contribuyentes se hará de oficio, una vez concedida la autorización de acometida a la red de alcantarillado.

2. En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señale el Reglamento General de Recaudación.

3. Con periodicidad semestral, se aprobarán los padrones tributarios y se pondrán al cobro los recibos correspondientes a cada uno de los abonados, que serán notificados en forma colectiva, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma y en el Tablón de edictos municipal, señalándose en los mismos los plazos de ingreso.

4. El pago del recibo por el servicio de alcantarillado se efectuará preferentemente mediante domiciliación bancaria o bien mediante ingreso en cuenta, en las entidades bancarias habilitadas al efecto.

5. Los recibos impagados serán exaccionados por la vía administrativa de apremio.

6. El cese en el servicio, por clausura o demolición de los edificios o, por desocupación de las viviendas o locales, en los términos establecidos en el reglamento regulador del servicio, deberá ser comunicado por el abonado interesado que solicitará la correspondiente baja en el servicio. En caso contrario, el abonado continuará sujeto al pago de las tasas y a las demás responsabilidades que puedan derivarse del uso del servicio.

#### Artículo 9º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 a 212 de la Ley General Tributaria, en el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario, normas de desarrollo y en el reglamento regulador del Servicio.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de su publicación y seguirá en vigor mientras no se acuerde su modificación o derogación. Los artículos no modificados continuarán vigentes.

Villaescusa, 23 de abril de 2012.

La alcaldesa,  
Almudena Gutiérrez Edesa.

2012/5714